



San José, Costa Rica. Domingo 21 de mayo, 2000

**Artículo de Opinión:****Cuatro reformas básicas**

• *Es preciso establecer un régimen electoral más democrático y gobernable*

*Aldo Milano S. (\*)*

Luego de más de 50 años de su creación, cabe preguntarse: ¿requiere el régimen electoral modificaciones de fondo? Si bien podrían mencionarse muchos temas, por razones de espacio se han elegido cuatro relacionados con la democratización de los partidos políticos, la gobernabilidad, incluyendo en ese tema la reelección presidencial, y, finalmente, el control jurisdiccional en materia electoral.

El sistema actual está basado en un régimen de partidos. Sólo los partidos políticos postulan candidatos, con el agravante de que, en el caso de los candidatos a diputados y municipales, han impuesto una democracia indirecta: son sus órganos internos los que los definen y no el votante. A pesar de esa característica del régimen, no existe una Ley Orgánica de Partidos Políticos que asegure garantías y remedios a sus integrantes. Por otra parte, salvo los candidatos a diputados nacionales, no existe garantía alguna de que los diputados postulados sean fieles al proyecto promovido por el candidato presidencial, lo cual compromete la gobernabilidad. Cualquier opción de gobernabilidad queda, en todo caso, excluida con motivo de la prohibición constitucional de reelección del Presidente de la República. Finalmente, el TSE, salvo muy recientes fallos, no ha ejercido las potestades jurisdiccionales que le han sido otorgadas por la propia Constitución Política.

**Democratización de los partidos y gobernabilidad.** La Constitución debe imponer la democratización de los procesos de selección de los candidatos a todo cargo de elección. La convención abierta debe ser el único medio para cumplir con tan importante tarea. Además, en beneficio de la gobernabilidad, en esa convención abierta, en ejercicio del voto simultáneo y acumulativo, el elector debe quedar habilitado para elegir tanto al candidato presidencial como a los candidatos

Nacionales ▶

Deportes ▶

Revista Viva ▶

Internacionales ▶

Opinión ▶

Economía ▶

Suplementos ▶

Sitios Especiales ▶

English ▶

Cartas ▶

Portada

Mapa del Sitio

Si tiene alguna  
sugerencia o  
comentario, escriba a  
nuestros [redactores](#).

[Obituario](#)[La Gaceta en breve](#)[Diario Oficial La  
Gaceta](#)[Sitios de Costa Rica](#)[Servicios](#)[Tiras cómicas](#)

[SuperSite](#)[Teléfonos de  
Emergencia](#)

a diputados y municipales que lo acompañarán, los cuales seleccionará el votante de la lista que proponga el precandidato de su elección, adjudicándose los puestos según la acumulación de votos –Ley de Lemas–. Esto contribuye a mejorar no sólo la democracia, sino la gobernabilidad, punto débil del régimen presidencialista, que no asegura una sólida compatibilidad de los diputados con el Poder Ejecutivo, como sí lo hace el régimen parlamentario. La propuesta procura, por ello, la selección, ya no de nombres ni caudillos, sino de equipos afines e identificados por un mismo objetivo.

**Admisión de la reelección presidencial.** La prohibición de la reelección presidencial debe desaparecer por tres razones: restringe, irrazonablemente, el ejercicio del sufragio pasivo –derecho a ser electo–. Por otra parte, al limitar al electorado los candidatos elegibles coarta, irrazonablemente, el ejercicio de su derecho de elegir –sufragio activo– y, finalmente, impide a la ciudadanía premiar o sancionar, expresamente, a quien ha tenido un buen o mal desempeño. Por ello, como sucede en otros medios, debe admitirse la reelección presidencial, en especial, si ésta se da en el periodo inmediato sucesivo, propiciándose así, además, el seguimiento de programas demostradamente beneficiosos para la ciudadanía que decide, por ello, darles continuidad.

**Funciones jurisdiccionales.** El control de constitucionalidad y legalidad en materia electoral, prácticamente, es inexistente. A pesar del deseo expreso del constituyente de reforzar al TSE de potestades y prerrogativas, este no ha asumido decididamente las funciones jurisdiccionales que le corresponden de forma exclusiva. Debe, por ello, hacerse explícita mención, a nivel constitucional, como función propia del TSE, de las jurisdicciones constitucional - electoral y contencioso-electoral, debiendo definir la ley los órganos competentes, a lo interno del Tribunal, para su ejercicio.

Se trata, como se ve, de reformas puntuales aunque determinantes para procurar un régimen electoral más democrático, gobernable y con un expreso y eficaz control jurisdiccional.

(\*) *Abogado, especialista en Derecho Constitucional*

[Archivo Digital ▶](#)[Escribanos ▶](#)[Fax gratis ▶](#)[Servicios ▶](#)[Avisos Económicos ▶](#)

Patrocinador de La Nacion Digital

---

© 2000. LA NACION S.A. El contenido de La Nación Digital no puede ser reproducido, transmitido ni distribuido total o parcialmente sin la autorización previa y por escrito de La Nación S.A. Si usted necesita mayor información o brindar recomendaciones, escriba a [webmaster@nacion.co.cr](mailto:webmaster@nacion.co.cr)